



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 001 -2013-ANA-DGCRH

Lima,

07 ENE. 2013

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 35959, presentado por **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20304177552, con domicilio en Av. República de Panamá N° 3055, Piso 7, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la aguas de escorrentía de la Planta de Gas Malvinas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, de acuerdo al artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondientes;

Que, mediante escrito del visto, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la aguas de escorrentía de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual de 19 175 640,00 m<sup>3</sup>, que serán descargadas en el río Urubamba;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, y en el artículo 9° Reglamento del Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 218-2012-ANA, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, mediante Informe N° 1736-2012/DEPA-APRH/DIGESA, remitido con Oficio N° 1609-2012/DEPA/DIGESA;

Que, respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 177-2010-MEM/AEE de la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, que aprobó el "Estudio de Impacto Ambiental para la Ampliación de las Instalaciones de la Planta de Gas Las Malvinas";

Que, con Informe Técnico N° 064-2012-ANA-DGCRH/MCBB, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a la recurrente, por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, T°C, Conductividad Eléctrica, DBO<sub>5</sub>, DQO, SST, A&G, Nitrógeno Amoniacal, TPH, Coliformes Termotolerantes, Cromo VI, Cr, Hg, Cd, Ar, Pb, Fósforo y Bario (metales en concentraciones totales) en el efluente tratado y cuerpo receptor, y OD solo en el cuerpo receptor, además del caudal vertido y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales (escorrentía) tratadas descargadas al río Urubamba. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio acreditado por INDECOPI. Para la realización del monitoreo se deberá tomar en cuenta lo establecido en el "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA. La frecuencia del control y reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados



en formato impreso y digital editable según formato aprobado por la Autoridad Nacional del Agua, indicando en el caso del cuerpo receptor las coordenadas UTM (WGS84 – Zona 18) de los puntos de control. Este reporte deberá ser entregado como máximo a la semana siguiente de cumplido el trimestre correspondiente. Los puntos de control en el efluente industrial (escorrentía) tratado y en el cuerpo natural de agua son los siguientes:

CUADRO N° 1		
PUNTO DE CONTROL	DESCRIPCIÓN	COORDENADAS UTM (WGS 84-ZONA 18)
P-1	A 100 m aguas arriba del punto de vertimiento.	(*)
P-2	A 100 m aguas abajo del punto de vertimiento.	(*)
L88-MAV-EI-02	Vertimiento de aguas residuales industriales (aguas de escorrentía) tratadas de la Planta de Gas Malvinas, a través de canal de concreto.	8,690,586 N 723,302 E

(\*) A determinar en la inspección de campo por la Administración Local de Agua La Convención.

- c) PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. deberá garantizar la óptima operación y eficiencia de tratamiento de las aguas residuales industriales (escorrentía) a ser generadas en la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, para el cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles establecidos en el Decreto Supremo N° 037-2008-MINAM, de manera que se garantice el cumplimiento de los ECA-Agua en el cuerpo receptor, según las disposiciones establecidas por el Ministerio del Ambiente.
- d) De conformidad con el artículo 136° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la recurrente deberá disponer de sistemas de medición de caudales de aguas residuales tratadas y reportar los resultados de la medición, precisando los caudales y volúmenes acumulados de aguas residuales industriales (escorrentía) tratadas vertidas al río Urubamba, según lo dispuesto en el literal b) de la presente resolución.

Que, el precitado informe técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – río Urubamba- se clasifica con la Categoría 4: "Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva", de acuerdo a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 0202-2010-ANA;

Con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a la empresa PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen total anual de 19 175 640,00 m<sup>3</sup> al río Urubamba, mediante una tubería de polietileno de alta densidad (PEAD) de 800 mm de diámetro y 161 m de longitud aproximada, que deriva a un canal rectangular de concreto (canal de evacuación) de 1,50 m ancho libre y 1,37 m de altura, siendo el caudal mínimo registrado de 344,30 m<sup>3</sup>/s (Junio 2011 – Julio 2012) para el río Urubamba, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DEL EFLUENTE	VOLUMEN ANUAL (m <sup>3</sup> )	CAUDAL (l/s)	RÉGIMEN	COORDENADAS UTM WGS 84, Zona 18 (*)	CUERPO RECEPTOR
Descarga proyectada de aguas residuales industriales (aguas de escorrentía) tratadas de la Planta de Gas Malvinas.	19 175 640	608,05	Continuo	8 690 586 N 723 302 E	Río Urubamba
<b>Volumen Total (m<sup>3</sup>/año)</b>	<b>19 175 640</b>				

(\*) A determinar en la inspección de campo por la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos años (02) años contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:





- 3.1 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.2 Cumplir con lo señalado en el considerando sétimo de la presente resolución.
- 3.3 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas al río Urubamba, por un volumen anual total de 19 175 640,00 m<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que el vertimiento industrial tratado autorizado comprende únicamente a las aguas residuales industriales generadas como resultado del contacto de las aguas de escorrentía (lluvia) con el equipamiento y áreas de proceso de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, de PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A., las mismas que serán tratadas en una (01) planta de tratamiento conformada por un sistema de piletas API de 2 200 m<sup>3</sup>/h de capacidad promedio de tratamiento, equivalente a 52 800 m<sup>3</sup>/día, compuesta por un separador API (que consta de tres canales en donde se efectuará separación fina y gruesa), fosa de sobrenadantes con agua, fosa de sobrenadantes separados, fosa de lodos, unidades de secado de lodos.

**ARTÍCULO 5°.-** Precisar que la ubicación del punto de vertimiento a autorizar, así como las condiciones de disposición final y la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor, deberán ser verificadas en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua La Convención, en coordinación con la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba-Vilcanota, durante la vigencia de la autorización de vertimiento que se otorga. Asimismo, el control de la calidad del agua dispuesto en el sétimo considerando deberá efectuarse luego de la verificación indicada.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar con la presente resolución a PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A.

**ARTÍCULO 7°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y al Área de Régimen Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,



*[Firma]*  
Quím M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

